

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 4, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 94.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del pasado me dice lo que sigue:

«Por Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857 y 7 de Junio de 1860 se dieron á los Gobernadores las instrucciones convenientes á fin de que en sus respectivas provincias hiciesen proteger eficazmente á los encargados de la triangulacion geodésica para la formacion del Mapa de España, cuidando de que se respetasen las señales fijadas para tan importantes trabajos; pero como á pesar de las prevenciones entonces circuladas haya habido que lamentar nuevos excesos en algunos puntos por haberse destruido las señales á que se hace referencia, con mengua de la cultura de sus habitantes y notable perjuicio de los intereses públicos; la Reina (Q. D. G.) penetrada de la necesidad de atajar estos males, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de lo mandado anteriormente sobre el particular, recomendando á V. S. el mas esquisito celo para que todos los dependientes de su autoridad protejan como un deber imprescindible, los trabajos geodésicos de que se trata, y para que se aplique el condigno castigo á los infractores de las órdenes de V. S. Es asi mismo la voluntad de

S. M. que de V. S. á esta Real disposicion toda la publicidad haciéndola insertar al efecto en el Boletín oficial de la provincia, con las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes el exacto cumplimiento bajo su responsabilidad, de cuanto se previene en la preinserta Real orden. Oviedo 6 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Circular núm. 95.

Beneficencia:—Se aumenta en medio real la estancia diaria de los enfermos comunes que ingresen en el Hospital provincial de esta Ciudad.

Careciendo este Hospital provincial de recursos suficientes con que poder cubrir el presupuesto ordinario de dicho establecimiento para el corriente año; y en el deseo de despejar cualquier óbice que dificultase el ingreso de enfermos comunes en dicho asilo por falta de medios bastantes con que atenderlos, he dispuesto de acuerdo y conformidad con lo que me propuso la Junta provincial de Beneficencia, aumentar en medio real la estancia diaria de enfermo comun, que á razon de 3 rs. se satisfacía hasta ahora, entendiéndose dicho aumento á contar desde 1.º de Enero del corriente año en adelante.

Lo que se hace saber á los Srs. Alcaldes de la provincia para su conocimiento y fines correspondientes; advirtiéndoles que si contemplan que lo consignado en su presupuesto ordinario para cubrir tan necesaria atencion, no es lo suficiente á llenar cumplidamente su compromiso en todo el año, consignent oportunamente en su presupuesto adicional aquella partida que conceptúen suficiente al indicado objeto, por si mereciese aprobacion, á fin de evitar en lo sucesivo autorizaciones especiales y tal vez improcedentes, que puedan interesarse con semejante motivo.

Oviedo Marzo 1.º de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Anuncios oficiales.

Fábrica fundicion de Trubia.

El Comisario de guerra, Interventor administrador de la fábrica de Trubia.

Hace saber: que no habiéndolo tenido efecto el segundo remate celebrado el dia 2 de Febrero último para la venta y conduccion á esta fábrica de ciento cincuenta mil quintales castellanos de cok, ó sean sesenta y nueve mil trece quintales métricos y cincuenta kilogramos, se convoca á una tercera licitacion bajo las condiciones nuevamente redactadas, y que se hallan de manifiesto en esta Comisaria de mi cargo; por medio de este anuncio para el dia 25 del actual, cuya tendrá efecto á las doce y media de su mañana en las oficinas de esta dependencia. Las personas que quieran interesarse en él, presentarán sus proposiciones arregladas al adjunto modelo, en concepto de que el precio limite que se fija en las espresadas condiciones, es el de quince reales setenta y cinco céntimos quintal métrico.

Trubia 3 de Marzo de 1862.—Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de T.... enterado del anuncio, convocando licitadores para la venta y conduccion á esta fábrica de ciento cincuenta mil quintales castellanos de cok, ó sean sesenta y nueve mil trece quintales métricos y cincuenta kilogramos, y de las condiciones á que ha de sugetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento por el precio de T.... rs. quintal métrico; para lo cual acompaña los documentos prevenidos en la condicion 11.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica de ciento cincuenta mil quintales de cok, ó sean sesenta y nueve mil trece quintales métricos, cincuenta kilogramos.

1.º El cok será de buena calidad, no

admitiéndose el menudo ni el que contenga mas del 10 por 100 de cenizas y 4 por 100 de materias volátiles.

2.º Para asegurarse de la buena calidad del cok, el señor Director de la fábrica dispondrá se cribe ó ensaye, siempre que lo juzgue conveniente; las cribas tendrán 22 milímetros de claro entre listones, y solo se admitirá un 10 por 100 de cok menudo en cada carro, considerando esta cantidad como efecto del transporte.

3.º Si de la criba resultase inadmissible el cok de un carro, el contratista perderá el valor de este, pero si el exceso de cenizas ó materias volátiles, resultado de ensayo diese lugar á desechar un carro, solo se abonará la mitad del valor de todo el cok; entregado en un periodo de siete dias anteriores al ensayo, si estos accidentes se repiten en términos de afectar el buen servicio del establecimiento á juicio del Director podrá la fábrica rescindir el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marca la Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

4.º El contratista tendrá derecho á presenciar por si ó por persona que le represente en la fábrica todas las operaciones de peso, cribage y ensayo de que trata el artículo anterior, para lo cual asistirá á ellas ó nombrará persona que le represente, y de no hacerlo así, se sugetará al resultado de dichas operaciones que le manifieste el Director.

5.º Los carros serán pesados en la báscula del establecimiento rebajando prudencialmente la parte de agua que pueda tener, y los descargarán en el punto que se le designe dentro de la fábrica siendo de cuenta del contratista este gasto.

6.º Las entregas se pagarán semanalmente mediante las papeletas que se hubiesen entregado en la oficina por el fiel receptor de la báscula.

7.º El Comisario de guerra avisará al contratista con un mes de anticipacion consecuente á las órdenes que reciba de la Direccion.

8.º La cantidad de cok que haya de traer el contratista no podrá exceder de quince mil quintales, ó sean seis mil novecientos tres quintales métricos, ochenta kilogramos mensuales; pero si en algunos meses conviniese al contratista entregar

mayor cantidad que los quince mil quintales, se le admitirá hasta la que pueda colocarse en los almacenes del cok.

9. Si al año de la fecha en que se diese principio á esta contrata, las entregas verificadas no llenasen el cupo de los ciento cincuenta mil quintales rematados, las partes tendrán derecho de rescindir el contrato, así como si á la fábrica le conviniese al terminar el contrato la continuación de él por dos meses mas hasta procurarse nueva adquisición, ya por contrata ó por Administración, el contratista quedará sugeto á surtir los almacenes en los espresados dos meses.

10. Si antes de terminar la entrega de los ciento cincuenta mil quintales, se anentasen los derechos de portazgo correspondientes á los carros del país ó de otra clase que le convenga emplear al contratista en el transporte de dicho artículo, la fábrica abonará el valor de este suceso, y si por el contrario bajasen los precios á los que actualmente tienen las tarifas que rigen, el contratista abonará al establecimiento la diferencia que resulte.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados antes de constituido el tribunal de subasta, acompañando como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total de la contrata representado por documento del pagador de haberlo dapositado en caja, y no se admitirán, ni harán constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. Estos documentos que correspondan al mejor postor, serán depositados en la caja del establecimiento y los demás de igual clase, serán devueltos á los interesados inmediatamente después de terminar el acto del remate.

12. El precio límite es de quince reales setenta y cinco céntimos quintal métrico.

13. Una vez constituido el tribunal de subasta, podran los licitadores hacer todas las observaciones y preguntas que crean necesarias para esclarecer las dudas que pnedan tener, y satisfechas estas, se empezará la lectura de los pliegos con arreglo al art. 7.º de la Real instrucción de 3 de Junio de 1852, leídos estos se cerrará la licitación con arreglo á lo que previene el art. 8.º de dicha instrucción, y se dará cuenta á la superioridad para la Real aprobación, sin la cual no podrá tener efecto el remate.

14. Una vez obtenida la Real aprobación, se dará cuenta al contratista, así como de la época en que debe empezar el servicio de que se trata, la cual no podrá exceder de mes y medio, en cuyo tiempo no podrá exigirse responsabilidad al contratista, pero sí, si pasado este no da principio á su cumplimiento.

15. El remataute luego que se le haya admitido la subasta, hará otro nuevo depósito del 6 por 100 del total importe del cok, bien en metálico, ó fincas libres de todo cargo, y pasadas por la escribanía de hipotecas, y este documento será igualmente depositado en caja para cum-

plimiento de su compromiso. En las escrituras de fianza en fincas, se hará constar el fiador en quiebra, lo mismo que á los que la presertan en metálico.

16. El contratista queda sugeto para el cumplimiento de esta contrata al fuero de artillería y demas disposiciones que marca la Real instrucción citada de 3 de Junio de 1852.

Trubia 3 de de Marzo de 1862.—El Comisario de guerra, Ramon Pombay.

COMISARIA DE GUERRA

DE GIJON.

El señor Intendente militar del distrito en telégrama que acabo de recibir me dice se proceda á una segunda subasta del servicio de utensilios en los términos anteriores y término de diez dias, cuyo acto tendrá efecto en esta Comisaria el dia 14 del corriente.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. á fin de que se digne ordenar se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público avisándome quedar verificado para poder unir este antecedente al expediente respectivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gijon 4 de Marzo de 1862.—Antonio Agero.

El Capitan general del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de doce del actual se saca á pública subasta el suministro de lonas y demás tegidos para los buques guarda-costas, transportes y vapores de ruedas en la comprensión de los tres departamentos

marítimos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito y se inserta en la Gaceta de Madrid de veintiuno del mismo mes, número cincuenta y dos; en inteligencia que el remate ha de tener efecto ante esta Junta económica el dia veinticuatro de Marzo próximo á la una de la tarde. Ferrol Febrero veintiseis de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Don José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hace saber: Que quien quisiere hacer postura á la mitad de la casa número 67 antiguo y 17 moderno, de la calle de la Vega de esta capital, de la propiedad de don Prudencio Pereira de la misma, apreciada toda ella en trece mil reales, que se saca á pública subasta por el término de veinte dias, para con su valor hacer pago de ocho mil quinientos sesenta y seis reales ocho maravedises, que adeuda á su convecino don Diego Gutierrez, acuda á este Juzgado el dia treinta y uno del corriente á las once de su mañana, que se le admitirá dicha postura siendo arreglada, advirtiéndose que la mitad de la casa que se vende está proindivisa de con la otra mitad que corresponde á don Hermegildo Rodriguez Espina. Oviedo 7 de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Baltasar Alvarez.

El Licenciado D. Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidora Garcia, vecina de Navalgas, concejo de Tineo, para que dentro de veinte dias perentorios se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que estoy siguiendo contrata misma sobre hurto de tres sayas, dos celemines de habas, morcillas y longanizas á su vecina Josefa Perez. Si se presentáre, se le oirá y y guardará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que llegue á su noticia y no alague ignorancia, se libra el presente en Cangas de Tineo Febrero veintiocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Por su mandado, Antonio Rodriguez.

Señas de la Isidora.

Estatura regular, como treinta y cuatro años, pelo castaño, ojos tiernos y pardos, cara redonda y muy pencosa, nariz regular, boca grande, saya de estameña, manton viejo al pescuezo, pañuelo blanco en la cabeza, y sayo de baeta morada.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo á mi mando en la espresada en todo el mes de Febrero último.

CLASE DE DELITOS.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes.	OBSERVACIONES!
Heridas.....	7	7	»	7	
Robo en poblado.....	1	1	»	1	
Idem doméstico.....	3	3	»	3	
Hurto.....	1	1	1	2	
Estafa.....	1	1	»	1	
Juegos prohibidos.....	2	20	»	20	
Desertores del Ejército.....	1	1	»	1	
Id. de presidios.....	1	1	»	1	
Escándalo.....	1	1	»	1	
Prófugos de Cárceles.....	1	1	»	1	
Indocumentados.....	1	3	1	4	
TOTAL.....	20	40	2	42	El número de cuarenta y dos delinquentes aprehendidos por la fuerza del Cuerpo en la espresada, fué entregado á los tribunales competentes.

Oviedo 5 de Marzo de 1862.—El Comandante, Pedro Bentesela y Rogel.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, Por la gracia de Dios y la constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsistan las causas que motivaron la expedicion del Real decreto de 19 de Junio último, el algodón en rama sin pepita continuará satisfaciendo los derechos fijados en el mismo decreto, dándose al comercio los plazos que señala la regla 21 de las que preceden al Arancel cuando el Gobierno juzgue conveniente restablecer los anteriormente señalados.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 1.º de Marzo de 1862.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro Ietrado del Tribunal de Cuentas del Reino, en reemplazo de D. Juan de Chinchilla, á D. Francisco Donoso Cortés, Abogado y Ministro del propio Tribunal.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaberría.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Estéban Leon y Medina, Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la esposicion presentada por el Consejo de Administracion de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante en solicitud de que se apruebe la modificacion del art. 7.º de sus estatutos en el sentido de que la emision de obligaciones pueda elevarse al limite marcado por la ley de 11 de Julio de 1860:

Vista el acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada por esta Compañía en 31 de Mayo del mismo año, por la que se autorizó á dicho Consejo para efectuar en el artículo mencionado las variaciones á que dieran lugar las modificaciones que se introdujeren en las disposiciones legales referentes á la emision de obligaciones por las sociedades concesionarias de obras públicas:

Considerando que la reforma de que se trata está de acuerdo con la facultad que respecto á la emision de aquellos valores, concede á las compañías de esta clase la ley ántes mencionada:

Considerando que lo vasto de los compromisos que pesan sobre esta Compañía por razon de la construccion de las líneas de que es concesionaria hace juzgar necesaria la autorizacion que se solicita:

Considerando que los acuerdos adoptados por la junta general referida lo han sido en la forma y con las condiciones que prescriben las disposiciones sociales;

De conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en autorizar la variacion propuesta en el citado art. 7.º de los estatutos de esta Compañía en los términos solicitados por el Consejo de Administracion de la misma.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1862.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Fomento, Antonio de Aguilar y Correa.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Antonio Amérigo, vecino de Guadalajara, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Cuenca empalme en el punto más conveniente con la línea de Madrid á Alicante; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que puedan presentarse el que juzgue más conveniente á los intereses generales del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Mariano de Solís, vecino de la aldea de Zorita, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un canal que aproveche las aguas del arroyo Mozodiel en el riego de varios terrenos inmediatos á la ciudad de Salamanca; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno al aprovechamiento de

Casa de caridad de San Fernando.

ESTADO que demuestra el movimiento que tuvo el personal de pobres acogidos en este Establecimiento durante el segundo semestre del año actual.

Existencia en 1.º de Julio de 1861	INGRESOS.		SAIDAS.		TOTAL.	Raciones domiciliarias.
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Durante el mismo mes de idem	49	94	113	17	231	1023
Id. en el de Agosto de idem	9	8	17	2	25	1017
Id. en el de Septiembre de idem	21	16	18	2	37	963
Id. en el de Octubre de idem	7	13	20	1	28	992
Id. en el de Noviembre de idem	6	9	15	1	21	960
Id. en el de Diciembre de idem	3	3	8	1	14	992
Id. en el de Diciembre de idem	4	6	10	3	17	15
TOTAL	80	151	231	17	248	5947
Resumen comparativo de las salidas por todos conceptos	29	50	79			
Existencia para 1.º de Enero de 1862	31	101	132			

Oviedo 31 de Diciembre de 1861.—El Gobernador presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Toribio Rubio Campo.—El secretario de la misma, Andrés Menéndez Valdés.

las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por Don Juan Francisco Ramirez, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios á fin de construir dos pantanos en terrenos del comun de vecinos de los pueblos de Luesia y Biel, provincia de Zaragoza, con objeto de recoger las aguas pluviales y utilizarlas en el riego; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras, sino se estima conveniente, ni á reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado don Manuel Sanchez Silva, Diputado á Cortes por el distrito de Utrera, provincia de Sevilla,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Huescar para procesar á don José Maria Martinez Lopez, Alcalde de Castril, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado al expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Huescar la autorizacion que solicitó para procesar á don José Maria Martinez Lopez, alcalde de Castril.

Resulta que dicho Alcalde fué denunciado como culpable de haber incluido indebidamente en las listas de electores para Diputados á Cortes, rectificadas en fin de 1859, á varios individuos que no tenían las condiciones legales, excluyendo al propio tiempo de las mismas listas á otros que debian figurar en ellas:

Que el Promotor Fiscal opinó que atendidas las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1846, deberian los denunciados usar de su derecho en la for-

ma y ante las Autoridades competentes, en cuyo sentido resolvió el Juez, despues de haber procedido á la ratificacion de los denunciados, fundándose en que pudiendo afectar el resultado del proceso á la validez de la eleccion de Diputado últimamente verificada, solo al Congreso tocaba decidir esta cuestion:

Que la Audiencia dejó sin efecto la providencia del Juzgado, y mandó continuar las diligencias, en atencion á tratarse de falsedad cometida en la rectificacion de las listas electorales y no de las elecciones mismas:

Que en su consecuencia prosiguió el Juez las actuaciones, y apareciendo cierto el fundamento de la denuncia pidió la autorizacion para procesar al alcalde, de acuerdo con el Promotor Fiscal, por el delito de falsedad, segun el párrafo cuarto del art. 226 del Código penal; pero el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, alegando para ello: que la denuncia era improcedente; porque habiendo sido presentada en 30 de Enero de 1860, los interesados pudieron deducir sus reclamaciones ante el Gobernador hasta el 31 del mismo mes; y por el resultado de la rectificacion no puede ser inmediatamente responsable ningun alcalde segun la ley electoral y que esta opinion se halla al parecer corroborada por la Audiencia, puesto que al mandar continuar el procedimiento, encargó al Juez que tuviese presente la legislacion especial de la materia.

Visto el art. 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846, en que se establece que hasta el 31 de Enero recibirá el Jefe político todas las reclamaciones que se le hagan sobre inclusion ó exclusion indebidas en las listas de primera rectificacion, ó sobre algun error cometido en ellas:

Considerando:

1.º Que al tenor de lo prevenido en el artículo citado de la ley electoral, las reclamaciones contra las inexactitudes de las listas electorales deben dirigirse al Gobernador, en un término dado, y por lo tanto los denunciados en el caso presente debieron utilizar este recurso:

2.º Que trascurridos los términos que la ley concede para reclamar contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las listas, no pueden subsanarse las faltas ó errores que se hubieren cometido sino al tiempo y en la forma que la misma ley determina, á no ser que por aparecer evidentes pruebas de criminalidad deba el Juzgado instruir el procedimiento correspondiente, lo cual no sucede en el presente negocio, puesto que no resulta comprobada la malicia con que el alcalde obrase en las formacion de las listas:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Granada.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijon.

Buques entrados.

Marzo 2.

Pailebot Concepcion, de San Estéban de Pravia, lastre.

Vapor Adolfo, de Bilbao, mineral.

Patache Carmen, de idem, idem.

Vapor Toga, de la Coruña, cargamento general.

Idem 3.

Quechemarin Modesta, de Luarda, cargamento general.

Patache J. Luisa, de Rivadeo, pinos.

Idem J. Rufina, de Avilés, lastre.

Goleta inglesa Autelope, de Bayona de Francia, madera.

Balandra idem Lady, de idem, idem.

Quechemarin Aguedita, de San Sebastian, cargamento general.

Idem Carmen de Bilbao, mineral.

Idem 4.

Patache Carmen, de la Coruña, general.

Goleta francesa M. Teresa, de Nantes; lastre.

Bergantin goleta idem Victoria, de idem, idem.

Goleta idem Jule, de San Sebastian, idem.

Quechemarin San Antonio, de Rivadeo, cargamento general.

Idem Delfin, de Santander, barinas.

Pailebot Salvador, de idem, idem de arribada.

Despachados.

Marzo 3.

Patache Ricardo, para la Coruña, carbon.

Idem 4.

Vapor Toga, para Santander, cargamento general.

Pailebot Salvador, para el Ferrol, harinas.

Bergantin goleta Gaspar, para San Sebastian, carbon.

Goleta francesa Stella, para Sevilla, con idem.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

En la mañana del 5 del actual se extravió del lugar de Quintana parroquia de Trubia «un potro» propiedad de don Francisco Fueyo, cuyas señas son:

Alzada 7 cuartas, color castaño oscuro y estrellado, su edad tres años al Mayo próximo.

Lo que se hace público por este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle tenga á bien entregarlo á su dueño.

Venta de bienes libres.

A voluntad de su dueño se venden los siguientes:

La caseria nombrada segunda de Lugo en Llanera, que llevan Francisco Gonzalez y Manuela Diaz, por lo que pagan renta anual ciento ochenta copinos de escanda.

Item.—En la jugneria de Brañes, concejo de Oviedo los bienes que producen actualmente en renta treinta y seis copinos de escanda anual.

IDEM FORALES.

En los bienes sitios en San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, nombrados del Candamio, que llevan José Gonzalez de la Llana y consortes, el cánon anual de seiscientos reales.

Los que cultiva José Pevida en el Concejo de Oviedo los bienes que paga de cánon anual trescientos reales.

Item.—La caseria de Silvota, en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera que llevan Vicente de la Cuarta y Manuel Fernandez Rozada, que pagan actualmente sesenta y seis copinos de escanda.

Las personas que desean adquirir todo ó parte de estos bienes, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, encargado para su venta y que habita en la calle de San Francisco, número 15.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadrillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

Lápidas.

Acaba de establecerse en la calle de la Herreria, núm. 31, cuarto 3.º, un nuevo fabricante de Lápidas para cementerios, hechas con gusto, imitando mármol negro y blanco, pintadas al barniz, oleo y al temple, segun lo deseen sus favorecedores, á precios sumamente arreglados, los cuales podrán entenderse con D. Rafael Puente.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para 1862, con noticias y guia de Madrid: indispensable para toda clase de personas; se vende al ínfimo precio de 10 reales, en la libreria de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13.

En la misma se halla de venta el Tratado Jurídico sobre caza y pesca, escrito por D. Manuel Comas á Rodriguez, á 6 rs. ejemplar.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ, Rosal, núm. 1.